

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 2010-00558-00. Señora Juez, a su despacho el presente proceso de ALIMENTOS, informándole que se recibió memorial vía correo electrónico por parte de la demandante, solicitando la entrega de los dineros que se encuentran por concepto de cesantías constituido mediante depósitos judiciales No. 436030000232101 por valor de \$1.159. 817.oo, No. 436030000202637 por valor de \$ 1.061. 570.oo, No.436030000218053 por valor de \$1.127. 030.oo pesos, y No. 4360300001900389 por valor de \$989. 399.oo pesos, a disposición del despacho. Riohacha, D. T. y C., Julio 28 de 2022.

DIANDRA SAMIRA SUAREZ GUERRA
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Julio veintiocho (28) del Dos Mil Veintidós (2022).

PROCESO FIJACION DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE	OLGA CECILIA IBAÑEZ VALLE.
DEMANDADO	JOSE REDONDO REDONDO.
ASUNTO	NIEGA ENTREGA DE CESANTÍAS.
RADICADO	44-001-31-84-000-2010-00558-00

ASUNTO PARA RESOLVER

Procede el Despacho a resolver la solicitud impetrada por la demandante señora OLGA CECILIA IBAÑEZ VALLE, quien mediante memorial solicita el pago de los depósitos judiciales No. 436030000232101 por valor de \$1.159. 817.oo, No. 436030000202637 por valor de \$ 1.061. 570.oo, No.436030000218053 por valor de \$1.127. 030.oo pesos, y No. 4360300001900389 por valor de \$989. 399.oo pesos, que se encuentran a disposición del despacho por concepto de cesantías, con el único fin de pagar los estudios universitarios de su hijo TONY JOSE REDONDO, quien estudia en la ciudad de Barranquilla.

CONSIDERACIONES

De acuerdo con el contexto antes sintetizado, vislumbra el despacho que es menester aclarar algunos aspectos a tener en cuenta al momento de decidir sobre la entrega de los dineros por concepto de cesantías. Veamos:

Sobre la cuota de alimento integral, se encarga de su definición y regulación el Art. 24 de la ley 1098 de 2006, el cual reza:

ARTICULO 24. DERECHO A LOS ALIMENTOS. *“Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a los alimentos y demás medios para su desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social, de acuerdo con la capacidad económica del alimentante. Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción y, en general, todo lo que es necesario para el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes. Los alimentos comprenden la obligación de proporcionar a la madre los gastos de embarazo y parto”.*

2010-00558-00

De la misma forma, el Artículo 130 de la norma antes citada en su numeral segundo, señala:

ARTICULO 130. MEDIDAS ESPECIALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA. *“Sin perjuicio de las garantías de cumplimiento de cualquier clase que convengan las partes o establezcan las leyes, el juez tomará las siguientes medidas durante el proceso o en la sentencia, tendientes a asegurar la oportuna satisfacción de la obligación alimentaria*

1. Cuando el obligado a suministrar alimentos fuere asalariado, el Juez podrá ordenar al respectivo pagador o al patrono descontar y consignar a órdenes del juzgado, hasta el cincuenta por ciento (50%) de lo que legalmente compone el salario mensual del demandado, y hasta el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales, luego de las deducciones de ley. El incumplimiento de la orden anterior hace al empleador o al pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas. Para estos efectos, previo incidente dentro del mismo proceso, en contra de aquél o de este se extenderá la orden de pago. (...)”

Sobre la definición jurídica de cesantías, tenemos:

“Las **cesantías** son una prestación social a cargo del empleador y a favor del trabajador que corresponde a un mes de salario de cada año de servicios prestados o proporcionalmente al tiempo de servicio. Tiene como **objetivo principal dar un auxilio monetario cuando la persona termine su relación laboral**”. (Subrayas y negrillas fuera de texto).

Sea lo primero aclarar, que como quedó arriba indicado, las cesantías, son un derecho de los trabajadores, cuyo objetivo principal, es dar un auxilio monetario cuando la persona termine su relación laboral; en el presente caso al demandado se le descontó el porcentaje del embargo de cesantía parcial e intereses de las mismas; dicha medida cautelar sobre las cesantías, se ordenó retener y consignar a órdenes de este despacho judicial dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 130 de la Ley 1098 de 2006 y se aplica para garantizar el pago de la obligación alimentaria en caso de despido o desempleo de los trabajadores, para que los hijos alimentarios no queden desamparados, en la cuantía de la cuota alimentaria, mientras dure su alimentario, sin vínculo laboral.

De lo anterior se concluye que el porcentaje de las cesantías del señor JOSE REDONDO REDONDO, se le podrá realizar entrega a la señora OLGA CECILIA IBAÑEZ VALLE, en beneficio de su hijo beneficiario TONY JOSE REDONDO IBAÑEZ, en caso de despido del trabajador o retiro voluntario.

La autorización de la entrega correspondiente a CESANTIAS de los títulos judiciales No. 436030000232101 por valor de \$1.159. 817.00, No. 436030000202637 por valor de \$ 1.061. 570.00, No.436030000218053 por valor de \$1.127. 030.00 pesos, y No. 4360300001900389 por valor de \$989. 399.00 pesos, a disposición del despacho, a favor de la parte actora, sería ir en menoscabo de la garantía del pago de la obligación alimentaria del joven beneficiario, en caso de despido o retiro voluntario por parte del padre alimentante trabajador, señor JOSE REDONDO REDONDO.

Siendo así, no es procedente atender favorablemente lo solicitado por la peticionaria y en consecuencia se ordena comunicar lo dispuesto en este proveído a su correo electrónico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
 Juez de Familia Oral del Circuito

